



**Radicado: 2020-00296-00 (R. I. 16965)**  
**Demandante: ANGELA VIVIANA USECHE DIAZ**  
**Causante: CARLOS IVAN OVALLES ESTUPIÑAN**  
**Proceso: UNION MARITAL DE HECHO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose realizado la correspondiente notificación a la parte demandada, conforme se dispuso en auto del 10 de septiembre de 2021, se procede con el trámite del proceso ordenando llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. P. y se fija el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

En esta misma fecha se recepcionarán los testimonios de MARLY FERNANDA CONTRERAS SILVA, ADRIAN ESTEBAN MARTINEZ AVENDAÑO, CRISTIAN FERNANDO GARCIA ESTUPIÑAN y LUZ MARINA ESTUPIÑAN APARICIO, requiriendo al apoderado de la parte actora para que procure la comparecencia de estos testigos de manera virtual a la audiencia, garantizando una buena conexión de internet y con equipos que tenga cámara, audio y micrófono.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 del C. G. P., en cuanto a la duración del proceso y estando el mismo para la realización de la audiencia, práctica de cuatro testimonios y de ser posible proferir la sentencia, resulta procedente dar aplicación al inciso 5º del citado artículo 121 del C.G.P., donde establece que: "...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...". Por tanto, se prorroga la competencia por 6 meses a partir de la fecha, hasta el 14 de junio de 2022.

Las partes deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte, so pena de las sanciones legales por su inasistencia.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**